

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el día 17 de febrero de 2022, a las 15:46 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 7 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo 2 archivos. Se consulto el RNA, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 213006). A despacho para que provea. Medellín, 21 de febrero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00060</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – Restitución de bien inmueble.
<b>Demandante</b>	Marta Lucia Uribe Jaramillo.
<b>Demandadas</b>	María Agudelo Arenas, y Mariela del Socorro Agudelo Arenas.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b># 0273.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** Se deberá adecuar el poder otorgado por la parte demandante, especificando cuál de los abogados será el principal y cuál sería el suplente, dado que dos profesionales del derecho no podrían actuar de manera simultánea representando a la misma parte, dentro del mismo proceso.

**ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar clara y completamente a las partes involucradas en el proceso; en especial, se deberá aclarar el nombre de la codemandada **María Agudelo Arenas**, dado que inicialmente se identifica como **María Helena**, pero posteriormente se relaciona como **María Elena**, es decir, se deberá aclarar si el segundo nombre de la codemandada mencionada, incluye, o no, la letra H.

**iii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos de la demanda**, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo,

indicará el(los) despacho(s) concededor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).

- Se especificará si la presunta querrela mencionada en el acápite de notificaciones, que al parecer estaría siendo adelantada por la Inspección 16 de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, con el radicado 2-000609-22, involucra a las partes de este proceso; en caso afirmativo, dará toda la información correspondiente a dicho proceso, y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- En el hecho sexto (6°) de la demanda, se especificará, cuales fueron los presuntos actos ejercidos por la albacea principal con tenencia y libre administración de bienes, es decir la señora, **María Inés Palacio Palacio.**
- Adecuará el hecho noveno (9°) de la demanda, dado que se relaciona la expresión “...las querelladas...”, ello, dado que dicha expresión, podría conllevar confusiones; puesto que la demanda presentada es de carácter civil y no de otra índole, donde a la contraparte se le podría denominar de esa manera.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si las demandadas, o alguna de ellas, cancela valor alguno, o realiza algún tipo de contraprestación, por la presunta tenencia del bien objeto del proceso.
- Se indicará en los hechos de la demanda, las condiciones de tiempo, modo, lugar y forma, en los cuales las partes aparentemente habrían celebrado el presunto contrato de comodato a título precario, referido.
- Adicionalmente, se especificará las condiciones pactadas en el presunto contrato de comodato a título precario, referido.
- En el hecho undécimo (11) de la demanda, se indicará cual(es), o en que forma(s), se habría gestionado la presunta entrega del inmueble objeto de este proceso.
- Se procederá a excluir aquellos hechos que son repetitivos.

**iv).** Se aclarará el acápite de anexos, dado que se indica “...Copia en lo pertinente al inmueble objeto del presente proceso, los cuales se encuentran en las pruebas mencionadas anteriormente...”, porque ello no es comprensible.

**v).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 1° del artículo 384, y el artículo 385 del C.G.P, se deberá aportar prueba documental del presunto contrato de comodato a título precario referido en los hechos de la demanda, si se dispone de ella; o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal; o prueba testimonial siquiera sumaria que acredite la existencia del presunto contrato referido.

**vi).** De conformidad con lo consagrado en el artículo 621 del C.G.P, se deberá aportar medio de prueba siquiera sumario, en el cual se acredite el intento de conciliación extrajudicial entre las partes, como requisito de procedibilidad.

**vii).** Se deberá acreditar el cumplimiento de lo consagrado en el inciso cuarto (4°) del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, tanto del envío de la demanda inicialmente presentada, como de la correspondiente subsanación, a cada codemandada.

**viii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital

elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

**ix).** Teniendo en cuenta que al inicio del escrito de la demanda, se informa que la parte demandante cuenta con correo electrónico, se deberá hacer el ajuste correspondiente en el acápite de notificaciones, dado que en dicho acápite se relaciona la misma dirección física y electrónica a efectos de notificar tanto a la parte como a su apoderado.

**x).** Dado que en el acápite de notificaciones se está proporcionando el correo electrónico de una de las codemandadas, al tenor del inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar medio de prueba siquiera sumario, que permita determinar que en efecto la dirección electrónica suministrada, es la utilizada por la señora **Mariela del Socorro Agudelo**.

**xi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería a los abogados indicados en el poder otorgado, para que represente(n) a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento al requisito consignado en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>028</u></p> 
<p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>